



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00049-2015-Q/TC

LIMA

BEATRIZ ETELVINA ALVARADO DE
ARENAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Beatriz Etelevina Alvarado de Arenas contra la Resolución 6, de fecha 28 de enero de 2015, emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 15037-2003-62-1801-JR-CI-38, correspondiente al proceso de amparo promovido contra el Ministerio del Interior y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran haberse cometido al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, de acuerdo con lo dispuesto por el referido artículo 18 del Código Procesal Constitucional y en armonía con los supuestos establecidos en la Resolución 168-20007-Q/TC, complementada por la Sentencia 0004-2009-PA/TC, la Resolución 201-2007-Q/TC y la Sentencia 5496-2011-PA/TC; así como de aquellas posibles irregularidades que se hubiesen cometido al expedir el auto que resuelve el recurso de apelación por salto, de acuerdo con lo dispuesto en la STC 00004-2009-PA/TC.
4. Mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2003, confirmada por la resolución de vista del 22 de julio del 2005, se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por la recurrente contra el Ministerio del Interior y otros, y reponiendo las cosas al estado anterior de la violación de sus derechos constitucionales, dejó sin efecto el acto mediante el cual la Administración de la Policía Nacional del Perú omitió el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00049-2015-Q/TC
LIMA
BEATRIZ ETELVINA ALVARADO DE
ARENAS

pago mensual de la pensión de viudez de la cónyuge supérstite del comandante José Mercedes Arenas Maco, y dispuso su pago incluyendo el concepto de carburante (folios 13).

5. En el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos establecidos en la Resolución 201-2007-Q/TC, ya que se interpuso contra la resolución que, en segunda instancia de la etapa de ejecución, dispuso que el Ministerio emplazado informe y acredite con la resolución correspondiente y/o liquidación aprobada por esta si dispuso el pago de la pensión de la demandante – incluyendo el pago de carburantes, en su condición de viuda de don José Mercedes Arenas Maco– y, específicamente, requirió se informe si el monto mensual que se paga por carburantes a un oficial con grado de comandante asciende a S/. 3,642.59; decisión que presuntamente estaría incumpliendo la sentencia que tiene a su favor, la cual ordenó el pago de una pensión de viudez a favor de la recurrente más el pago de carburantes, razón por la cual, al haberse desestimado incorrectamente el citado recurso, corresponde estimar el presente recurso de queja y disponer la remisión del Expediente 15037-2003-62-1801-JR-CI-38, al Tribunal Constitucional para su revisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL